

Editorial

La sentencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de 10 de abril de 2013 (radicado 39456, magistrado ponente Luis Manuel Castillo Mercado), puso de manifiesto un asunto especialmente interesante, cual es el carácter vinculante del precedente jurisprudencial en materia penal y, con ello, la precisión o determinación del sistema de fuentes de Derecho penal.

En orden con lo anterior, se puede leer en el fallo en mención lo siguiente: “la Sala de Casación Penal tiene dicho que son varias las razones que permiten afirmar que no solamente la ley es fuente de derecho sino también los procesos propios de su aplicación por parte de las autoridades que tienen la competencia constitucional para hacerlo, como así sucede con la jurisprudencia”.

No es el objeto de este editorial realizar un análisis de la posición de la Honorable Corte Suprema de Justicia en relación con el asunto mencionado previamente y, por ello, no se quiere criticar o defender la tesis que se plasma en el fallo, entre otras razones, pues no es este el espacio adecuado para ello. Sin embargo, sí se quiere hacer mención a uno de los argumentos que esgrimió la Sala Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia a fin de ponderar la importancia de la jurisprudencia en el sistema de fuentes en el ordenamiento jurídico penal colombiano. A juicio del Alto Tribunal, la fuerza vinculante de la jurisprudencia está soportada, entre otras razones, en la realización de garantías fundamentales que pueden estar referidas a la igualdad y a la seguridad jurídica. En este sentido, puede leerse en el fallo lo siguiente:

Entre los motivos que apoyan la tesis que le otorga poder normativo y, por lo tanto, fuerza vinculante a la jurisprudencia de las Altas Cortes se tiene el de la coherencia, según la cual no puede mantenerse una situación en la que un caso se resuelva de una manera y otro, con un supuesto fáctico similar, se defina de forma distinta, pues tal disparidad de criterios comportaría una trasgresión de garantías fundamentales, tales como el derecho a la igualdad, así como inestabilidad para el sistema jurídico que propende

por la permanencia en el tiempo de reglas jurídicas que resuelvan de manera uniforme los conflictos derivados de casos concretos.

A su turno, la coherencia del sistema constituye uno de los presupuestos del principio de confianza legítima, esto es, la expectativa de la colectividad sobre que el contenido material de los derechos y obligaciones es interpretado por los jueces de una manera consistente bajo criterios estables y uniformes.

Conceder fuerza vinculante a la jurisprudencia también impide la discrecionalidad del juez inferior, pues su libertad creadora, la cual puede derivar, en algunos casos, en desconocimiento de derechos fundamentales, queda condicionada al respeto de lo ya dispuesto por tribunales superiores en casos similares, sin que ello se torne incompatible con el principio de autonomía e independencia judicial, pues, en últimas, al igual que la ley, la jurisprudencia es fuente de derecho a la que la actividad del juzgador siempre estará sometida.

Los principios referidos en la sentencia, si se quieren “tomar en serio”, requieren conocer las sentencias de las Altas Cortes de forma que pueda realizarse un sano ejercicio de análisis que lleve a criticarlas o a defenderlas, según el caso, pero en cualquier caso, a efectuar una tarea de control sobre las decisiones jurídicas.

Ahora bien, se insiste, si se quieren “tomar en serio” los principios de igualdad y de seguridad jurídica, no basta con conocer las sentencias de las Altas Cortes, esto es, de Corte Suprema de Justicia y de Corte Constitucional, pues la garantía de tales principios supone también conocer las sentencias de jueces y magistrados de Tribunales Superiores. Sin embargo, resulta inexplicable que, más allá del tenor del fallo en mención y, valga decirlo, entrados en pleno siglo XXI, no existe en nuestro país un sistema oficial y público de consulta de las sentencias de primera y segunda instancia.

La inexistencia de un sistema de consulta de sentencias hace nugatorio, por decirlo menos, la garantía de principios a la igualdad y a la seguridad jurídica, a más de imposibilitar un ejercicio de control jurídico y académico de las sentencias producidas por nuestros jueces que, para el caso de las de primera y segunda instancia, suponen, por demás, el mayor número de sentencias que se producen en nuestro sistema de justicia.

Es por ello que, desde este espacio, se reclama la puesta en marcha de un sistema de consulta oficial y público de las sentencias producidas por nuestros jueces, de forma que éstas se puedan conocer, aplaudir o criticar, según el caso.